ACTA DE LA DÉCIMOQUINTA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE 001CPI2024 PARA LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DE EXPEDIENTES DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DEL PROYECTO ECITYSEVILLA DE PCT CARTUJA, S.A, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

Tiene lugar en la sala de reuniones de "Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S.A." con domicilio social sito en C/Isaac Newton, s/n, Pabellón de la Unión Europea del Parque Científico y Tecnológico, Cartuja de Sevilla, a las 12:00 horas del día 21 de noviembre de 2024 y, a las 09:00 del día 4 de diciembre de 2024 para la celebración de las reuniones de la Mesa de contratación integrada por las/los Señoras/res que a continuación se relacionan, en el expediente para la **CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DE EXPEDIENTES DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DEL PROYECTO ECITYSEVILLA DE PCT CARTUJA, S.A.**

PRESIDENCIA:
D. Julio Ortiz Sánchez.
VOCALES:
Dª. Mª Victoria Gómez Sánchez.
Dª. Blanca Gómez Domínguez.
En representación del departamento jurídico: Dª. Mª Ángeles Cansino Alcaide.
En representación del departamento financiero: Dª. Verónica León Antolín.
SECRETARÍA:
Dª. Gabriela García Mengíbar.

Único- Apertura y evaluación de la documentación electrónica presentada en respuesta al requerimiento de subsanación efectuado al licitador AYMING ESPAÑA, S.A.U, respecto a los Lotes 2 y 3. Acuerdos que procedan, en su caso.

El Sr. presidente declara constituida la Mesa y abierto el acto de la primera sesión el día 21 de noviembre de 2024.

Con fecha 14 de noviembre de 2024, se realizó por esta Mesa de contratación, notificación específica de requerimiento de subsanación al licitador, "AYMING ESPAÑA, S.A.U", en relación al cumplimiento del Plan de Igualdad y, tras el análisis por esta Mesa, de la documentación que presentaron con la respuesta al trámite de documentación previa a la adjudicación y subsanación de ésta, para los dos lotes para los que resultaron propuestos adjudicatarios. Transcurrido el plazo concedido de tres días naturales para que pudieran responder al requerimiento, se reúne en el día de hoy esta Mesa de contratación para proceder a la descarga y apertura de la documentación presentada a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

A continuación, la secretaria de la Mesa realiza la apertura y descarga de la documentación electrónica y, en base a lo previsto en la cláusula 11.7, apartado j) del PCAP, los miembros de la Mesa tras su lectura inicial, constatan la necesidad de analizar la documentación aportada con detenimiento dada la complejidad y singularidad de los documentos. A estos efectos, tras varios minutos de deliberación, acuerdan levantar la sesión y, evaluar la documentación aportada por AYMING ESPAÑA, S.A.U, el tiempo que consideren necesario, finalizando la sesión en este momento.

Tras lo anterior, con fecha de 4 de diciembre de 2024, se reúne nuevamente la Mesa de contratación del expediente para, tras el análisis completo de la documentación presentada, adoptar los oportunos acuerdos. Así, los miembros de la Mesa consideran que el licitador no ha cumplido el requerimiento de subsanación por no haber acreditado tener inscrito, al momento de finalización del plazo de presentación de las ofertas, un Plan de Igualdad en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON), ni tampoco haber podido acreditar que, hubiera solicitado la inscripción del Plan de Igualdad a dicho registro, siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hubieran transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

El licitador no ha aportado documentación acreditativa de la solicitud de su inscripción en el REGCON con la antelación dispuesta expresamente en los pliegos de, al menos 3 meses antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas al procedimiento ni tampoco, la efectiva inscripción del Plan de Igualdad aportado, fechado además, en mayo de 2021. En defecto de la subsanación requerida por esta Mesa de contratación, el licitador ha aportado nuevamente, las cartas emitidas por un despacho de abogados informando que "AYMING ESPAÑA, S.A.U" (en adelante, "AYMING") está "***en proceso de elaboración del Plan de Igualdad exigido por la Ley Orgánica 3/2007 y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre"*** y que, en el marco de dicho proceso de elaboración e implementación del citado plan, se han realizado por parte de dicho despacho, a petición del licitador, diversos llamamientos a los sindicatos más representativos del sector, desde el 7 de noviembre de 2023, finalizando todos éstos sin respuesta.

Asimismo, junto a su escrito de respuesta al requerimiento, el licitador aporta la Resolución nº 26/2023 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía y la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 14 de enero de 2021 (Asunto C-387/19), en virtud de las cuales solicita a la Mesa de Contratación que adopte "*una decisión proporcional y fundamentada en el marco del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE y en principio del self-cleaning*".

Una vez analizada la documentación aportada por AYMING, procede la exclusión de su oferta por los siguientes motivos:

1. **Falta de inscripción del Plan de Igualdad en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad ("REGCON").**

La documentación aportada por AYMING no acredita la inscripción del Plan de Igualdad en el REGCON.

La cláusula 11.7.j) del PCAP requiere que las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un Plan de Igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, "LO 3/2007"). En estos términos, la citada cláusula dispone lo siguiente:

"j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores".

La mencionada cláusula requiere que las personas licitadoras acrediten que cuentan con un Plan de Igualdad mediante la presentación de la siguiente documentación:

- La inscripción del Plan de Igualdad en el REGCON al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

- En su caso, la solicitud de inscripción del Plan de Igualdad en el REGCON siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido 3 meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Conforme a lo expresado anteriormente, se constata que AYMING no aporta el certificado de inscripción del Plan de Igualdad en el REGCON, ni tampoco la presentación de la solicitud de inscripción con la antelación de 3 meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Tal y como ha reconocido el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en sus Resoluciones nº 26/2023, 202/2023, 400/2023 y 308/2024, la obligación de contar con un Plan de Igualdad a los efectos de no incurrir en la causa de prohibición de contratar del artículo 71.1.d) de la LCSP, radica en que el Plan se encuentre debidamente inscrito en el REGCON pues el requisito de la inscripción, además de ser obligatorio legalmente, constituye la garantía de legalidad del Plan dado el control previo a la inscripción que debe efectuar la Autoridad laboral.

Por tanto, se constata que AYMING no cuenta con el Plan de Igualdad como requiere la cláusula 11.7.j) del PCAP, procediendo su exclusión de la licitación. Y ello, sin perjuicio de la posible apreciación de que AYMING pudiera incurrir en la causa de prohibición de contratar con el sector público del artículo 71.1.d) de la LCSP relativa a *"no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y que deberán inscribir en el Registro laboral correspondiente".*

2. Deficiencias del Plan de Igualdad.

La documentación aportada por AYMING evidencia que el Plan de Igualdad no cumple con los requisitos previstos en la normativa vigente para la elaboración y adopción de los Planes de Igualdad.

El marco jurídico de los Planes de Igualdad se compone, principalmente, de la LO 3/2007 y el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (en adelante, "RD 901/2020").

En virtud de la citada norma, las empresas obligadas a contar con un Plan de Igualdad deben negociar con la representación legal de las personas trabajadoras el diagnóstico previo y las medidas que integren el Plan. Para ello, ha de constituirse una Comisión Negociadora del Plan de Igualdad (artículos 5 del RD 901/2020 y 45 y 46 de la LO 3/2007).

El resultado del proceso de negociación debe dejarse constancia por escrito y firmarse por las partes negociadoras. Del mismo modo que, tienen el carácter de contenido mínimo del Plan de Igualdad y, por lo tanto, deben figurar en él su ámbito personal, territorial y temporal, así como un sistema de seguimiento, evaluación y revisión periódica (artículos 5 y 8 del RD 901/2020).

La documentación aportada por AYMING no demuestra que el Plan de Igualdad haya sido aprobado por el órgano competente de la empresa, previa negociación con la representación legal de los trabajadores. El Plan de Igualdad aportado no contiene acuerdo alguno sobre la aprobación del Plan por el órgano con competencias de la empresa. Además, tampoco demuestra el proceso de negociación sustanciado entre la representación legal de las personas trabajadoras y la representación de la empresa para la aprobación del Plan.

Asimismo, se desconoce si el Plan de Igualdad que se ha solicitado registrar se trata del Plan de Igualdad de 2021, o bien se pudiera tratar de un nuevo Plan de Igualdad.

3. Ausencia de implantación del Plan de Igualdad en la empresa.

A mayor abundamiento, en el eventual supuesto de que se pudiera entender que el Plan de Igualdad de AYMING estuviere aprobado, no sería aplicable la doctrina *self-cleaning* en cuanto que no se ha acreditado la aplicación efectiva de las medidas del Plan de Igualdad en el seno de la empresa.

Como reconoce la Resolución nº 26/2023, de 27 de enero, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, la decisión sobre la justificación de la fiabilidad empresarial del licitador que incurre en causa de prohibición de contratar, a tenor de las alegaciones y la documentación aportada por éste para acreditar la implantación de medidas correctoras, corresponde apreciarla a la Mesa de Contratación.

En relación con los extremos que han de acreditarse por parte del licitador para evitar la exclusión del procedimiento por estar incurso en una causa de prohibición para contratar, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Recomendación de 10 de junio de 2021 sobre la aplicación del artículo 72.5 de la LCSP, establece que

"*La aplicación del artículo 72.5 de la LCSP, en lo que atañe a la adopción de medidas por el operador económico que incurre en una causa de prohibición de contratar exige la concurrencia de un triple requisito: de idoneidad de temporalidad y de aplicabilidad.*

(…)

"No se puede dar por acreditado que se hayan tomado medidas para no reiterar la conducta que fue sancionada sobre la base de la mera y simple afirmación de haberse hecho así o de pretender en el futuro adoptarlas 1) sin aportar documentación alguna que lo justifique, 2) sin que dicha documentación demuestre la idoneidad y la fecha de adopción de las medidas y sin que 3) acredite su ejecución en la práctica. La mera descripción de medidas en las alegaciones que no estén acompañadas de soporte documental alguno o la cita de medidas o comportamientos esperables que implican el necesario cumplimiento de la legalidad vigente no puede considerarse como una medida válida, ya que no cumple con la finalidad descrita en la norma.

Concretamente, AYMING ha aportado la siguiente documentación:

- Copia de un documento titulado "*Plan de Igualdad aprobado por AYMING ESPAÑA, S.A.U. y Documentación acreditativa de la implementación del Plan de Igualdad*" de 1 de marzo de 2021.

- Comunicaciones con los sindicatos.

- Acuse de la solicitud de inscripción del Plan de Igualdad en el REGCON con fecha de 30 de octubre de 2024.

La documentación aportada por AYMING no es suficiente para demostrar la implantación de las medidas y procedimientos previstas en el Plan en la empresa, ni tampoco acredita la aplicación de medidas tendentes a promover la política de igualdad de la empresa.

Por todo ello, habiéndosele advertido conforme prevé el Pliego de condiciones que, si en el plazo de subsanación no demostraba que se encuentra en condiciones de cumplir con las exigencias previstas en la cláusula 11.7, letra j) del PCA, se procedería a su exclusión de la licitación y dado que la documentación que aporta en respuesta al requerimiento, no acredita por sí misma, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, ni el cumplimiento de la documentación exigida a los adjudicatarios propuestos conforme a lo previsto en la cláusula 11.7, letra j) del pliego de condiciones, la Mesa de contratación adopta por unanimidad, los siguientes acuerdos:

***"Primero.-** Proponer al órgano de contratación que, dentro de los cinco días naturales siguientes, acuerde la **EXCLUSIÓN** del licitador **"AYMING ESPAÑA, S.A"** de los lotes 2 y 3 del Acuerdo Marco, por no haber cumplido con los requisitos de disponer de un Plan de Igualdad, conforme a lo previsto en la cláusula 11.7, apartado j) del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

***Segundo**.- Proponer al órgano de contratación que, dentro de los cinco días naturales siguientes, acuerde la **ADJUDICACIÓN DEL LOTE NÚMERO 2** (**PREP. LICITACION - Apoyo en la tramitación completa del expediente de contratación)** del ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DE EXPEDIENTES DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DEL PROYECTO ECITYSEVILLA DE PCT CARTUJA, S.A (Expte 001CPI2024), en favor de los licitadores:*

"SCIENCE & INNOVATION LINK OFFICE, S.L";
"SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.L";
"UTE CTA - CREMADES & CALVO-SOTELO - IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U" y,
"NOVADAYS, S.L.".

***Tercero**.- Proponer al órgano de contratación que, dentro de los cinco días naturales siguientes, acuerde la **ADJUDICACIÓN DEL LOTE NÚMERO 3 (EJEC-SEGUIM-JUSTIF - Apoyo en el seguimiento, extinción y justificación de la ejecución de los contratos)** del ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DE EXPEDIENTES DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DEL PROYECTO ECITYSEVILLA DE PCT CARTUJA, S.A (Expte 001CPI2024), en favor de los licitadores:*

"UTE CTA - CREMADES & CALVO-SOTELO - IDOM CONSULTING ENGINEERING ARCHITECTURE, S.A.U" y,
"NOVADAYS, S.L.".

***Cuarto**.- Notificar la resolución de adjudicación de los lotes 2 y 3 del ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARA LA PREPARACIÓN DE EXPEDIENTES DE COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN DEL PROYECTO ECITYSEVILLA DE PCT CARTUJA, S.A (Expte 001CPI2024) directamente a las personas adjudicatarias y a las restantes personas licitadoras por medios electrónicos a través del Portal de Licitaciones Electrónicas- SIREC y, publicarlas en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo máximo de quince días. Dichas notificaciones serán motivadas y deberán contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer en su caso, recurso suficientemente fundado contra las decisiones de adjudicación del lote.*

*Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, **la formalización de los lotes 2 y 3 del Acuerdo Marco no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remitan las notificaciones de adjudicación a las empresas.** Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso, o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión, se requerirá por medios electrónicos a las personas adjudicatarias del lote para que formalicen los contratos en plazo no superior a cinco días.*

Y, sin más asuntos, se levanta la sesión con fecha 4 de diciembre de 2024, a la 10:00 horas y se extiende la presente acta, dejándose constancia de los acuerdos adoptados mediante la presente diligencia que es firmada por la Secretaria y la Presidencia de la Mesa de Contratación, en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados.

En Sevilla, a fecha de la última firma electrónica.

Firmado digitalmente por ORTIZ SANCHEZ JULIO - 28722948L
Fecha: 2024.12.05 17:26:00 +01'00'

Vº Bº LA PRESIDENCIA
Fdo.: D. Julio Ortiz Sánchez

GARCIA MENGIBAR MARIA GABRIELA - 48960378W
Firmado digitalmente por GARCIA MENGIBAR MARIA GABRIELA - 48960378W
Fecha: 2024.12.05 14:29:15 +01'00'

LA SECRETARÍA
Fdo.: Dª Gabriela García Mengíbar